



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"PROBLEMAS FISCALES  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
PARA FIDEICOMISOS"

**TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**VICTOR MEDINA AGUIRRE**

ASESOR: C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEXICO

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES  
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
 PRESENTE.



DEPARTAMENTO DE  
 EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:  
 Problemas Fiscales. Impuesto Sobre la Renta para Fideicomisos.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

que presenta el pasante: Victor Medina Aguirre  
 con número de cuenta: 8414356-5 para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 05 de Julio de 1996

<b>MODULO:</b>	<b>PROFESOR:</b>	<b>FIRMA:</b>
Uno	Lic. Juan Manuel Cano Guarneros	
Dos	C.P. Fernando R. Urzua Gonzalez	
Tres	C.P. Jose F. Astorga y Carreon	

DEP/VOBOSER

Quiero dedicar este trabajo en forma especial a mi madre Emma Aguirre, a mi esposa Norma Avila, a mi hijo Carlos Alberto Medina (tambien a su hermano que esta por llegar) y a mis hermanos porque son mi motivación para seguir adelante.

Tambien agradezco a la Universidad Nacional Autonoma de México y a todos mis profesores, la oportunidad que me brindaron de formar parte de la Institución, lo cual es un orgullo para mi.

Este trabajo representa la culminación de una etapa muy importante de mi vida personal y profesional, ahora es el momento de trazarme nuevas metas, objetivos que sigan alimentando mis ganas de vivir y progresar, así como de agradecer a todas las personas que tienen confianza en mi y me brindan su amistad.

Gracias

Victor Medina Aguirre

## ÍNDICE

<b>1.- Antecedentes del fideicomiso.</b>	1-2
<b>2.- Naturaleza jurídica del fideicomiso</b>	
2.1 Ubicación del fideicomiso en la actividad bancaria	3-4
2.2. Definición de fideicomiso	5-6
2.3. Elementos personales de un fideicomiso	6-14
2.4 Elementos reales de un fideicomiso	14-15
2.5 Comité técnico	15-16
2.6 Tipos de fideicomisos	16-18
2,7 Extinción del fideicomiso	18-20
<b>3.- Contrato de Fideicomiso</b>	
3.1 Formalidades y estructura de un contrato de fideicomiso ( este contrato servirá de base para el análisis y estudio de las obligaciones fiscales del mismo)	21-33
<b>4.- Obligaciones fiscales ( I.S.R.) derivadas de un contrato de fideicomiso con actividad empresarial.</b>	
4.1 Ley del Impuesto Sobre La Renta	
4.2 Código Fiscal de la Federación	34-38
<b>5.- Caso práctico</b>	39-46
<b>6.- Conclusión</b>	47
<b>7.- Bibliografía</b>	48

## PROLOGO

La dinámica del mundo económico y de los negocios obliga a que el marco jurídico de las contribuciones esté sujeto a constantes modificaciones y por lo tanto a diversos estudios sobre la materia. En México generalmente las propuestas de modificaciones fiscales se presentan al Congreso de la Unión conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, que tiene una vigencia anual.

Las numerosas reformas fiscales obligan y exigen a los responsables de la administración de las empresas, y especialmente a quienes manejan las áreas de impuestos así como los Contadores Públicos en general, tener que dedicar al inicio de cada año, un tiempo importante para su análisis y conclusiones, emanando de estas últimas estrategias, sobre las diferentes alternativas existentes.

El presente trabajo sobre fideicomisos tiene como objeto servir como instrumento de apoyo para el estudio que los interesados en temas fiscales elaboran, mostrando una alternativa más a tomar dentro de un panorama general.

Este trabajo consta de 5 capítulos, los cuales podemos separar en dos grandes partes, la primera parte ( del capítulo 1 al 3) consiste en un análisis teórico de los principales aspectos legales y fiscales que se encuentran dentro de un fideicomiso, con el objetivo de obtener un conocimiento preciso de los fundamentos legales y consecuencias. Se parte estudiando los antecedentes del fideicomiso en otros países y su incorporación en México, para continuar con el estudio de su naturaleza jurídica en nuestro país, que podemos entender como su fundamento dentro de nuestras leyes, se mostrará también en esta parte cómo se estructura un contrato de fideicomiso, mostrando todos los elementos que debe de contener.

La segunda parte ( del capítulo 4 y 5) consiste en el análisis fiscal práctico de cada uno de los preceptos que intervienen dentro de un contrato de fideicomiso y sus consecuencias con ejemplos numéricos que se pretende ilustren a quienes se interesen en este tema.

## ANTECEDENTES

Hoy más que nunca estamos comprometidos, con la necesidad de incrementar en todo lo posible la eficiencia en el desarrollo de todas las actividades inherentes a nuestra vida y profesión, al aprovechamiento óptimo de los todos los recursos con los que disponemos, entre los cuales debemos destacar el tiempo, así como ser promotores incansables de bienestar.

Este trabajo tiene como propósito fundamental, identificar al fideicomiso como una alternativa real de negocios, factor por el que es indispensable tratar de facilitar el estudio de las implicaciones fiscales inherentes a esta figura jurídica identificando plenamente cada una de ellas. Para lograr una clara concepción de lo que representa un fideicomiso, debemos de trasladarnos a países como Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica donde ha tenido gran desarrollo y singular importancia la institución del Trust. En su Aspecto Jurídico el Trust ha sido definido como una obligación de equidad, por la cual una persona llamada Trustee debe de usar una propiedad sometida a su control que es llamada trust property , para el beneficio de personas llamadas Cestui que Trust. Esta definición es, en esencia , adoptada por los tratadistas de habla inglesa. Esta relación Fiduciaria o de equidad ha sido utilizada en Inglaterra y los Estados Unidos, su aplicación se ha incrementado, en el último siglo, principalmente en la práctica bancaria, ha sido utilizada para formar fundaciones de caridad, para administrar bienes con una finalidad determinada ( las personas que desean retirarse de los negocios ponen sus propiedades en trust) etc.

El trust, como un negocio de confianza, se extendió tanto, que hoy puede considerarse definitivamente admitido en dichos países, los Estados Unidos dieron un gran impulso al trust , al extender su aplicación a la

actividad bancaria. Esta comercialización del trust distingue principalmente a la institución inglesa de la institución norteamericana. En Estados Unidos, la posición del trustee (fiduciario) tiende a ser profesionalizado. En Inglaterra el trustee individual no recibe compensación por su trabajo, en Estados Unidos si reciben compensación. Esto ha hecho que se funden Trust Companies y bancos fiduciarios-especializados, que han hecho del trust una actividad casi exclusivamente bancaria.

Los grandes éxitos de los bancos fiduciarios norteamericanos, y la inversión de capital norteamericano en México, proyectaron sobre nuestro país la institución del Trust.

#### Antecedentes en la Legislación Mexicana sobre Fideicomisos.-

Después de algunos intentos, el fideicomiso fué introducido en el ordenamiento mexicano por la Ley de Instituciones de Crédito de 1924, que hizo referencia a él sin reglamentarlo, y la ley sobre la misma materia, de 1926, que lo reglamento como un mandato irrevocable. En realidad, en su calidad de negocio típico, distinto de otros negocios, el fideicomiso aparece, en 1932, en la vigente Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito. Es bajo la vigencia de esta ley cuando el fideicomiso alcanza la gran difusión que ha logrado en la práctica bancaria.

Aunque como indicamos, el antecedente inmediato del fideicomiso en nuestro país es el Trust Norteamericano, en realidad los legisladores mexicanos, estructuraron de acuerdo con nuestro medio, una institución diversa al trust. En primer lugar mencionaremos que nuestros legisladores comercializaron la operación, instituyéndola como exclusivamente bancaria, solo la solvencia de los bancos y la vigilancia que sobre de ellos establece el estado, han establecido las bases para la aplicación extensiva del fideicomiso.

## I.- UBICACIÓN DEL FIDEICOMISO EN LA ACTIVIDAD BANCARIA.

En México sólo pueden actuar como fiduciarios las Instituciones de Crédito autorizadas para ello, por lo tanto, para estudiar el fideicomiso y por consecuencia al servicio fiduciario, ubicaremos al Área fiduciaria dentro de ellas.

Las instituciones de Crédito en nuestro país han tenido un constante cambio y crecimiento. Se ha discutido si la actividad bancaria es exclusivamente privada. Al efecto, la doctrina se divide expresando distintos criterios en ambos sentidos.

Actualmente en México, se ha establecido a la actividad bancaria como un servicio público concesionado a los particulares, lo que se reafirma con la reprivatización bancaria.

Como es sabido, el fideicomiso se adoptó a través de la legislación bancaria y específicamente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convirtiéndose en un acto de comercio ( Art. 73, fracción XIV del Código de Comercio )

En nuestro país, el servicio bancario toma un giro con motivo de la expropiación de los bancos privados ( 1982 ), pero en virtud de la expedición de la ley de Instituciones de Crédito ( 1990 ), la llamada banca múltiple se desincorpora del sistema estatal para formar de nueva cuenta en Sociedades Anónimas, continuando con su objeto: el ejercicio masivo habitual de operaciones de banca y crédito.

En la república mexicana no existen Instituciones exclusivamente fiduciarias, de hecho estas funciones las realizan Instituciones de Crédito por medio de sus departamentos fiduciarios, especializados en ese tipo de actividades ajustándose a las disposiciones legales aplicables. Son los bancos quienes actúan dentro del campo del fideicomiso, haciendo de este una operación bancaria.

Las operaciones bancarias se clasifican por la mayoría de los tratadistas de derecho bancario, en operaciones activas y pasivas de crédito, por una parte, y por otra en operaciones neutrales o de mediación.

Las operaciones pasivas, representan la corriente de capitales que fluyen hacia las instituciones de crédito y las activas, la salida de esos capitales hacia las empresas mercantiles, industriales y hacia los particulares que los necesitan.

Al lado de las operaciones de intermediación en el crédito, están las de mediación o neutrales, a las que se le ha dado la calificación de bancarias porque su realización está a cargo de las instituciones de crédito.

La legislación señala, que la realización de estas operaciones también denominadas accesorias, las deben realizar en algunos casos instituciones fiduciarias.

En base a lo anterior las operaciones de crédito quedan expresadas de la siguiente forma:

- 1.- Pasivas: Depósitos bancarios, emisión de obligaciones y títulos, redescuento, aceptaciones, préstamos y emisión de billetes.
- 2.- Activas: Aperturas de crédito simple y en cuenta, anticipos y créditos sobre mercancías, créditos comerciales, créditos especiales.
- 3.- Operaciones bancarias ( bancarias por cesión ) : transferencias, giros, comisiones, cartas de crédito, cajas fuertes, fideicomiso.

## 2.- DEFINICIÓN DEL FIDEICOMISO:

### a) Concepto legal

El fideicomiso en México, está regulado como una institución jurídica en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932. En nuestro país habíamos adoptado dicha figura considerándola un mandato irrevocable, concepto que fue evolucionando hasta referirla como afectación patrimonial a un fin.

De esta forma, se regula el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la figura jurídica que nos ocupa, dándonos más que una definición, una concepción del mismo señalando que:

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria.

Y complementándolo con el artículo 351, párrafo segundo que a la letra dice:

Los bienes que se dan en fideicomiso se considerarán afectos al fin que se destinan, y en consecuencia sólo podrán ejercitarse respecto de ellos los derechos y acciones que al mencionado fin que se refieran.

Este concepto de fideicomiso, en mi opinión no es lo suficientemente claro ya que priva a la institución de crédito el efecto traslativo de dominio.

La ley menciona la idea de "afectación" sin admitir que el sujeto de derecho encargado de realizarla es "titular" de todos los derechos que le sean útiles para cumplir su obligación.

Nuestra suprema corte de justicia en varias ejecutorias ininterrumpidas han subsanado este punto, señalando que los bienes fideicomitidos pasan a la propiedad del fiduciario.

El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual, una persona llamada fideicomitente afecta en propiedad bienes o derechos a una Institución de Crédito llamado fiduciario encomendándole la realización de un fin lícito en favor del propio fideicomitente o de los beneficiarios o fideicomisarios que el designe.

### **3.- ELEMENTOS PERSONALES:**

Con base en los artículos 348, 349 y 350 de nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito desprendemos que son 3 los sujetos que forman parte en la relación fiduciaria: el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario o beneficiario.

Dentro de esta clasificación, pueden confundirse en una sola persona las calidades de fideicomitente y fideicomisario y puede haber sin beneficiario, pero siempre es necesaria la existencia de un fideicomitente, ya que la característica del fideicomiso en México es la de ser expreso; y siempre habrá fiduciario, por ser el conducto necesario para la realización del fin del propio negocio.

**FIDEICOMITENTE:** El fideicomitente es la persona que constituye el fideicomiso y destina los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines transmitiendo su titularidad al fiduciario.

El fideicomitente, es la persona física o moral que destina determinados bienes o derechos para la realización de un fin lícito determinado, encomendando la realización de dicho fin a una institución de crédito que actúa como fiduciario.

El artículo 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que pueden ser fideicomitentes: las persona físicas o

jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

**Son derechos del fideicomitente:**

- Reservarse ciertos derechos sobre los bienes que afecta al constituir el fideicomiso.
- Supervisar el funcionamiento del fideicomiso, lo cual podrá ejercer directamente, o bien, a través de un comité técnico.
- Ejercitar acción separatoria respecto de los bienes dados en fideicomiso, comprendidos en la masa de quiebra, en caso de que se declare sentencia en ese sentido a la institución fiduciaria, en virtud de que solamente las instituciones de crédito pueden actuar como fiduciarias y dada la naturaleza de las mismas considero inútil la existencia de este precepto.
- Modificar los términos del fideicomiso, en caso de que como consecuencia de esa facultad los derechos del fideicomisario resultaran afectados, tratándose de derechos adquiridos por fideicomiso irrevocable, sin duda es necesario el consentimiento del fideicomisario.
- Revocar el fideicomiso, en caso de que al celebrar el contrato, se hubiere reservado tal derecho.
- Reversión de los bienes objeto del fideicomiso cuando éste se extinga.

Son obligaciones del fideicomitente:

- Pagar al fiduciario sus honorarios, así como los gastos causados por el manejo del fideicomiso, en todos los casos que el fideicomitente se desligue de esta obligación, la misma estará a cargo del fideicomisario.
- En términos generales, el fideicomitente tiene como obligaciones todas aquellas que adquiriera al constituirse el fideicomiso. Nuestra ley no limita el número y la calidad de las obligaciones que el fideicomitente puede asumir.

**EL FIDUCIARIO:** Se define al fiduciario como la persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicomitados.

Conforme a nuestras leyes el fiduciario es invariablemente una Institución de Crédito que a través de un departamento especializado, se encarga de realizar el fin lícito del fideicomiso.

El artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala, que solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, teniendo tal carácter las instituciones de crédito.

Dado lo anterior, en México, no podrán ser fiduciarias las personas físicas, sino solamente las personas morales que gocen de la autorización del estado para actuar como tales.

Las agencias o sucursales de bancos extranjeros no podrán practicar operaciones fiduciarias en nuestro país; ya que sólo están autorizadas para efectuar operaciones de banca de depósito.

Esta situación se debe a la naturaleza misma del fideicomiso, ya que es importante asegurar que quien presta el servicio sea una institución de reconocida solvencia y con el personal capacitado para llevar a cabo este tipo de operaciones.

Ya hemos indicado, que quien designa al fiduciario es el fideicomitente, pero si éste no lo hiciera, dicha facultad será del fideicomisario o en su defecto del juez de primera instancia del lugar en que se encuentran ubicados los bienes, según lo indica la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Ley señala, que los bienes que se den en fideicomiso se consideran afectos al fin que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que el mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente.

Podemos afirmar, que los derechos del fiduciario son todos aquellos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines del fideicomiso se pueden mencionar entre otros:

- Ejercer actos de dominio, aún cuando la Ley no lo señala específicamente, a través de las instrucciones que reciba del fideicomitente o fideicomisario en su caso, el fiduciario puede realizar operaciones de compraventa, permuta, donación o cualquier otro acto que implique traslación de dominio. Sobre este punto debe de aplicarse analógicamente el artículo 561 del Código Civil que a la letra dice: Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos, y los muebles preciosos no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad del menor, debidamente justificada y previa la conformidad del curador y la autorización judicial

- Efectuar reparación y mejoras, podemos analógicamente tomar las disposiciones del Código Civil ( artículo 565 ) para deducir esa facultad
- Facultad de administrar, como función propia en relación a los bienes fideicomitidos. Dentro de esta facultad podemos señalar la de arrendar, así como la de realizar erogaciones que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.
- Facultad de pleitos y cobranzas, se piensa que el fiduciario, esta facultado para deducir todas las acciones que se deriven del desempeño de su cargo relacionadas con el patrimonio en fideicomiso, ya que sino fuere así, en caso de controversia, el fiduciario faltaría a su obligación de actuar como buen padre de familia.
- Derecho al cobro de honorarios, el fiduciario tiene derecho al cobro de sus comisiones por el cargo que desempeña. Lo anterior se infiere de la legislación bancaria, cuando se señala como causa de renuncia del desempeño del fiduciario, el que el fideicomitente, sus causahabientes o el fideicomisario, en su caso, se nieguen a pagar las compensaciones que correspondan al mismo.
- Publicidad de servicios , cuentan con esta facultad toda vez que se trata de una empresa mercantil.

**Son obligaciones del fiduciario:**

- La Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, en su artículo 356 señala, que el fiduciario está obligado a aceptar el fideicomiso, y que no puede excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio.  
Esta disposición ha causado controversia entre los doctrinarios, ya que se aparta del principio de la autonomía de la voluntad, al inferirse que con la sola designación que de al fiduciario por el fideicomitente aquel deba de aceptar la constitución y manejo del fideicomiso.

La aceptación del fiduciario debe de ser voluntaria, ningún banco puede ser obligado a aceptar un fideicomiso contra su voluntad. En la practica esta disposición es inoperante.

- El cumplimiento fiel de las instrucciones , el fiduciario debe de cumplir con el fideicomiso conforme a lo establecido en el acto constitutivo del mismo, así lo indica el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Acatar las instrucciones del comité técnico, cuando éste se instituya en el fideicomiso, el fiduciario acatará las instrucciones, liberándose, así de toda responsabilidad.
- Obligación de hacer inscripciones o dar aviso cuando sea necesario, es el caso de un fideicomiso constituido con inmuebles, el cual debe inscribirse en el registro público de la propiedad; o en el registro nacional de inversiones extranjeras en aquellos fideicomisos en los que participan o de los que se deriven derechos para extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por la ley de la materia.
- Llevar registros contables .
- Conservar el patrimonio fideicomitado, la institución fiduciaria es responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa, siendo obligación del fiduciario vigilar los bienes fideicomitados, para que estos no sufran daño alguno.
- Pago de intereses e impuestos, el pago de impuestos corresponde al fiduciario, aunque en la práctica se encarga de dicha obligación el fideicomitente o fideicomisario, estipulándose así en el fideicomiso, el fiduciario se reserva la obligación de verificar periódicamente que tales pagos se hayan hecho.

- No delegar funciones , la función encargada al fiduciario es indelegable . Dicha función la realiza a través de sus delegados fiduciarios, esta obligación no impide que los fiduciarios, se auxilien de personas para el desarrollo de funciones secundarias.
- Secreto fiduciario, es obligación de la Institución Fiduciaria, no dar ninguna clase de información relacionada con el fideicomiso más que a las partes que intervienen en el mismo, excepción hecha de lo que marque la ley.
- Acciones judiciales, en la práctica, las Instituciones Fiduciarias ponen en conocimiento de los fideicomitente y fideicomisarios, las demandas que en su contra se instaren, obligándose a dar poder suficiente a aquellos profesionales que designen para la realización de la defensa del patrimonio en fideicomiso.
- Derecho de voto, en los fideicomisos en los que el patrimonio fideicomitido esté integrado con acciones de sociedades, el fiduciario está obligado a ejercitar el derecho de voto de las mismas. En la práctica, las Instituciones Fiduciarias otorgan poder suficiente a la persona que designe el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico para el ejercicio de ese derecho.
- Emisión de estados de cuenta y balance general, las instituciones de crédito están obligadas a publicar el estado mensual de sus operaciones y su balance general. En los estados contables que realice la institución, deberán completarse todas las operaciones que en los fideicomisos se realicen.

**FIDEICOMISARIOS:** Es la persona que tiene derecho a recibir los beneficios del fideicomiso. en otras palabras es el beneficiario del fideicomiso.

El artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que, pueden ser fideicomisarios las personas físicas o

jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

La ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece, en el artículo 347, que el fideicomiso es válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

Cabe señalar que según la mencionada ley es nulo el fideicomiso que se constituya en favor del fiduciario (artículo 348) por lo que, una Institución fiduciaria tiene prohibido ser fiduciario y fideicomisario en un mismo fideicomiso, prohibiéndose operaciones celebradas entre departamentos de una misma institución, ya que en tal situación, no existen dos partes contratantes, sino que se trata de una misma institución única e indivisible.

El artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que quedan prohibidos los fideicomisos cuya duración sea mayor a 30 años, cuando se designe beneficiario a una persona que no sea de orden público, o no sea una institución de beneficencia.

En relación al número de fideicomisarios, nuestra ley señala, que el fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultáneamente el provecho del fideicomiso ( artículo 348)

**Son derechos del fideicomisario:**

- Los que le concedan en el acto constitutivo del fideicomiso.
- El cumplimiento del fideicomiso, exigir al fiduciario el cumplimiento de los fines previstos en el fideicomiso.

- Proteger los bienes afectos al fideicomiso, a pesar de que este derecho no está contenido en la legislación vigente, lo considero como parte del derecho de exigir el cumplimiento de los Fines.
- Conseguir la anulación de aquellos actos del fiduciario que hayan sido cometido en su perjuicio, de mala fe o en exceso de facultades que en virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda.
- Renunciar a sus derechos.
- Pedir la remoción del fiduciario.

Las obligaciones del fideicomisario consisten en llevar a cabo el pago de las comisiones al fiduciario así como de los gastos que el manejo del fideicomiso origine, en los casos en que así se establezca en el contrato respectivo.

#### **4.- ELEMENTOS REALES**

**Objeto:** El artículo 351 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que, pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular.

En base a lo anterior, cualquier clase de bienes o derechos pueden ser materia del fideicomiso, siempre y cuando dichos bienes se encuentren dentro del comercio y los derechos no sean de ejercicio personalísimo y por lo tanto intrasmisibles.

El Código Civil nos da las características del objeto-materia de cualquier negocio jurídico, lo cual lo podemos aplicar al fideicomiso, el objeto debe de existir en la naturaleza, ser determinado o determinable en cuanto a su especie y a estar en el comercio.

Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de ley; por su naturaleza están fuera del comercio las que no puedan ser poseídas por algún individuo exclusivamente y, por disposición de la ley las que ésta declare irreductibles a propiedad particular.

Los derechos estrictamente personales del titular no pueden ser objeto del fideicomiso entre estos se hallan todos aquellos que por su naturaleza o por mandamiento legal son intransferibles, como lo son las garantías individuales, o el derecho político de voto, etc.

El objeto - materia del fideicomiso, constituye un patrimonio autónomo distinto e independiente del patrimonio del fideicomitente, del fideicomisario e incluso del fiduciario. Es también un patrimonio afecto a su finalidad. La legislación sustantiva establece, al efecto que: los bienes que se dan en fideicomiso, se consideran afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto de ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para el deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

## **5.- EL COMITÉ TÉCNICO:**

Si bien es cierto que la figura del comité técnico en los fideicomisos, no es un elemento indispensable para la constitución de los mismos, no podemos dejar de lado su estudio.

El comité técnico que se instituye en muchos fideicomisos, es un órgano integrado por cierto número de personas que goza de la facultad de tomar decisiones fundamentales en aspectos técnicos o de distribución de los fondos fideicomitidos. No es un elemento personal del fideicomiso, goza de las facultades que expresamente le confiere el fideicomitente en

el mismo, quien señala el número de miembros que lo integran, así como las obligaciones de éste.

De tal forma, el fiduciario actúa conforme a las instrucciones que el comité técnico le indique, liberándose así de responsabilidades; esto no aplica cuando dichas instrucciones induzcan al fiduciario a ejecutar actos ilícitos o cuando sean contrarias a los fines del fideicomiso, ya que en estos casos el fiduciario se opondrá a cumplir las instrucciones, solicitando a la autoridad judicial competente que lo libere de toda responsabilidad.

#### **6.- TIPOS DE FIDEICOMISO:**

Es oportuno hacer mención a una de las tantas clasificaciones que se han elaborado en torno al fideicomiso, ya que existen distintos criterios para su clasificación. Consecuentemente, señalaremos la clasificación que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores acepta, y que consideramos engloba a todos los tipos de fideicomiso, atendiendo a los fines de éstos.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su circular número 1422/751 del 24 de Abril de 1970 clasifica a los fideicomisos en:

1.- Fideicomiso de Inversión: Son todos aquellos en los que el fiduciario invierte el patrimonio fideicomitado según se le instruya, buscando las mejores condiciones del mercado con la finalidad de obtener los rendimientos óptimos aplicando los productos del fondo conforme lo señala el fideicomitente.

Las inversiones estarán sujetas, en su caso, a la legislación bancaria.

2.- Fideicomisos de garantía; Son aquellos en los que se transmite al fiduciario titularidad de ciertos bienes o derechos para asegurar el

cumplimiento de obligaciones derivadas de otros actos jurídicos. Este tipo de fideicomiso son accesorios del contrato principal que motiva su celebración.

Siendo el fin principal de estos fideicomisos el garantizar una obligación, el fideicomitente puede reservarse el uso y goce de los bienes fideicomitidos.

Si el fideicomitente deudor cumple con la obligación que garantiza, el fiduciario deberá entregar los bienes fideicomitidos al propio fideicomitente. en caso contrario de incumplimiento hará efectiva la garantía.

Este tipo de fideicomisos son de carácter irrevocable.

3.- Fideicomisos de administración: son aquellos en los que se transmiten al fiduciario determinados bienes o derechos, con el propósito de que éste los conserve y administre.

Son aquellos en virtud de los cuales se transmiten al fiduciario determinados bienes o derechos, para que dicho fiduciario proceda a efectuar operaciones de guarda, conservación o cobro de los productos de los bienes fideicomitidos.

En este tipo de fideicomisos, el fideicomitente entrega la propiedad de los bienes otorgándole al fiduciario la facultad de administrarlos, para que éste, sea el que se encargue de cobrar los productos correspondientes para aplicarlos al fideicomiso.

Dentro de esta clasificación, podemos señalar a manera de ejemplo los fideicomisos a través de los cuales los extranjeros pueden adquirir inmuebles en zona prohibida, con fines residenciales, sin adquirir el dominio directo sobre de ellos.

4 - Fideicomisos públicos y privados. Los fideicomisos públicos son aquellos en los que el gobierno federal actúa como fideicomitente a través de la secretaria de Hacienda y Crédito Público o de entidades paraestatales, destinando ciertos fondos de fomento para apoyar actividades encaminadas al desarrollo económico y social del país. En la actualidad se encuentran contemplados en la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, agrupándose dentro de la esfera administrativa.

En relación a los fideicomisos privados, solo mencionaremos que éstos son creados por particulares, es decir sin la intervención del Gobierno Federal, como los fideicomisos públicos.

## **7.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO**

El artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, regula las causas de extinción del fideicomiso, sin hacerlo en forma limitativa, ya que existen otras causales previstas en dicho ordenamiento.

### **a) Legales**

- Por la realización del fin para que fue constituido, todo fideicomiso se constituye para la realización de un fin que una vez logrado, trae como consecuencia la extinción del fideicomiso.
- Por hacerse imposible el fin.
- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva en el plazo señala al momento de la constitución o en su defecto a los veinte años siguientes a la constitución, es prudente señalar lo que el artículo 1939 del Código Civil menciona, la condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación. Por lo tanto si la extinción del fideicomiso se encuentra sujeta a la realización de un

hecho futuro e incierto, el fideicomiso cesara cuando se realiza este hecho.

- Por convenio expreso entre fideicomitente y fideicomisario, ésta causal opera siempre que el fideicomitente no se haya reservado el derecho de revocar discrecionalmente el fideicomiso. Excluye a los fideicomisos creados por testamento y aquellos que carecen de fideicomisarios.
- Por revocación hecha por el fideicomitente, éste procede únicamente cuando el fideicomitente se ha reservado ese derecho al constituir el fideicomiso. El fideicomitente se reserva esta facultad en el acto constitutivo, con el objeto de poner fin al negocio jurídico.
- El caso del párrafo final del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; el artículo 350 se refiere a la renuncia, remoción o no aceptación por parte del fiduciario señalando que deberá de nombrarse otra institución fiduciaria para que se encargue del desempeño del fideicomiso.

#### **b) Otras causas**

Dentro las causas de extinción de los fideicomisos, no previstas en la ley podemos señalar:

- La renuncia del fideicomisario, esto es cuando el beneficiario o fideicomisario no acepta los beneficios instituidos a su favor.
- El cumplimiento del término o plazo entre el fideicomitente y fiduciario, cuando así se establezca para la vigencia del fideicomiso.
- La destrucción de la cosa, ya que es el objeto un elemento esencial de existencia del fideicomiso.

- La desaparición o transmisión de la materia del fideicomiso por causas de utilidad pública.

**c) Efectos de la terminación**

El artículo 358 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos. Para que esta devolución surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la Institución Fiduciaria así lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y que esta declaración se inscriba en el registro de la propiedad en que aquel hubiere sido inscrito.

**d) Fideicomisos prohibidos**

El artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que quedan prohibidos :

- Los fideicomisos secretos
- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban de sustituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente
- Aquellos cuya duración sea mayor a 30 años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o Institución de beneficencia, sin embargo, pueden constituirse, con duración mayor a 30 años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EMPRESA X S.A. DE C.V. A QUIEN SE DESIGNARA COMO FIDEICOMITENTE, Y EL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. COMO FIDUCIARIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES**

Declara la fideicomitente :

I.- Que es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 31756 otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Hernández Pérez, Notario Público No. 25 del Distrito Federal, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio con folio mercantil No. 00028541, a partir del 14 de Febrero de 1982.

II.- Que es su deseo afectar en fideicomiso, diversas aportaciones de dinero, a fin de que el fiduciario adquiera 100,000 ( cien mil ) acciones nominativas, ordinarias e íntegramente pagadas que representen el 2% ( dos por ciento) del capital social de la empresa x s.a., de acuerdo con las instrucciones que recibo por escrito del comité técnico, que más tarde se instituye.

III.- Que ha elaborado un plan de compra de derechos patrimoniales con el fin de otorgar a sus empleados, un beneficio adicional que les facilite la formación de un patrimonio personal además de que fomente su dedicación a la empresa buscando lograr una identificación mas plena con los objetivos de la empresa.

IV.- En virtud de lo anterior, es su deseo celebrar el presente contrato con el Banco Nacional de México S.A. , con el fin de que el fiduciario administre el patrimonio objeto del fideicomiso , a través del cual los

empleados paguen en el plazo convenido, los derechos patrimoniales que le sean asignados y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

Declara el fiduciario:

I.- Que es una sociedad anónima legalmente constituida y autorizada para realizar operaciones de fideicomiso, de acuerdo con lo que establece la ley de instituciones de crédito.

II.- Que ha conocido la decisión de la fideicomitente y en consecuencia esta conforme con intervenir en el presente fideicomiso.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes :

### CLÁUSULAS

Primera.- La fideicomitente entrega en este acto al fiduciario la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos) , quien acepta el cargo conferido recibiendo la suma mencionada, constituyendo ésta el patrimonio inicial del presente fideicomiso, a efecto de que el mismo se destine a los fines previstos en el presente fideicomiso.

Segunda.- Incrementos, la fideicomitente podrá incrementar el fondo con otras aportaciones , asimismo se incrementará con los dividendos en efectivo o en especie que decrete la emisora por las acciones no asignadas todavía.

Tercera.- Son partes en el presente contrato:

Fideicomitente: Empresa X S.A. de C.V.

Fideicomisario en primer lugar: Los empleados que sean designados, por el comité técnico, siempre y cuando cumplan con las obligaciones de pago de los derechos patrimoniales y otras contenidas en el presente contrato.

Fideicomisarios en segundo lugar: La empresa X S.A. únicamente por lo que se refiere a los recursos que se generen antes de asignarse los derechos patrimoniales, por la venta de los mismos, por los recursos sobrantes después de la adquisición de las acciones y por los rendimientos que la inversión de dichos recursos generen.

Fiduciario: Banco Nacional de México S.A. de C.V.

Cuarta.- Finalidad del fideicomiso:

La finalidad del presente fideicomiso consiste en la creación de un mecanismo mediante el cual el fiduciario adquiera con cargo al fondo en fideicomiso, 100,000 ( cien mil ) acciones que representan el 2% ( dos por ciento) del capital social de la empresa X S.A. a fin de poder cumplir con el plan de compra de derechos patrimoniales .

Para llevar a cabo lo anterior, el fiduciario:

1.- Adquirirá con los recursos fideicomitados en las condiciones que le señale el comité técnico, 100,000 (cien mil) acciones que representan el 2% ( dos por ciento) del capital social de la empresa X S.A.

2.- Conservara las acciones fideicomitidas y las administrará, de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del comité técnico del fideicomiso.

3.- El fiduciario registrará como primeros fideicomisarios a los empleados de la fideicomitente, con base a las instrucciones del comité técnico. A los primeros fideicomisarios les serán asignados los derechos

patrimoniales de las acciones que les correspondan, debiendo en todo caso conservarse las acciones en el fideicomiso.

4.- Mientras el comité técnico no disponga de otra cosa, el fiduciario conservará la titularidad de las acciones fideicomitidas, incluso las acciones que hayan sido asignados los derechos patrimoniales a los empleados, bajo los términos del presente fideicomiso.

5.- En caso de que los fideicomisarios en primer lugar deseen cancelar su participación en el fideicomiso, lo comunicarán al comité técnico, el cual instruirá al fiduciario para que liquide al fideicomisario en primer lugar de que se trate su participación en el fideicomiso, mediante la entrega de la cantidad de dinero que le corresponda, de acuerdo con el plan de compra de derechos patrimoniales.

6.- En caso de incumplimiento por parte de los fideicomisarios en primer lugar del pago de los derechos patrimoniales que les puedan ser asignados, el comité técnico instruirá al fiduciario para que éste proceda en la cancelación de la mencionada asignación.

7.- En todos los casos no previstos en el siguiente contrato el fiduciario actuará respecto de las acciones fideicomitidas conforme con la instrucciones que por escrito reciba del comité técnico.

#### Quinta. Forma de Inversión:

El fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del comité técnico y/o falta de estas lo hará discrecionalmente en valores de renta fija, en las mejores condiciones del mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

Sexta : Ejercicio de los derechos derivados de las acciones fideicomitidas:

Durante la vigencia del fideicomiso, el fiduciario ejercerá los derechos que deriven de las acciones que conserve el fideicomiso, conforme a lo siguiente:

1.- Notificará a la emisora la constitución del fideicomiso.

2.- Conservará las acciones fideicomitidas, aplicando los dividendos que respecto a las mismas decreta la emisora, ya sea en efectivo o en especie, en los términos y condiciones que decida el comité técnico.

3.- Canjeará las acciones en la proporción que proceda cuando cambie su valor nominal.

4.- Otorgará a la persona o personas que le indique el comité técnico con cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea respectiva poder suficiente y bastante para que ejerciten los derechos corporativos correspondientes a las acciones fideicomitidas.

Dichas personas votarán en el sentido que les indique el comité técnico, una vez conocida la opinión de los fideicomisarios en primer lugar y le informarán al fiduciario las resoluciones tomadas en las asambleas correspondientes.

El fiduciario no asume ninguna responsabilidad en cuanto a la actuación de las personas asignadas por el comité técnico.

5.- Administrará el fondo en fideicomiso de acuerdo con las facultades y deberes que se establecen en los artículos 278 y 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el clausulado de este contrato.

Séptima: Derechos de los fideicomisarios en primer lugar.

Los fideicomisarios en primer lugar, a partir del momento en que le sean asignados los derechos patrimoniales de las acciones respectivas, de acuerdo con el plan de compra de derechos patrimoniales, disfrutarán de los mismos. El fiduciario, previa instrucciones que por escrito le gire el

el comité técnico, entregará o asignará a los primeros fideicomisarios el importe de los derechos que en caso le correspondan de acuerdo al previo pago por parte de los fideicomisarios.

**Octava.- Comité técnico.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, la fideicomitente constituye en este acto un comité técnico para que este órgano coadyuve con el fiduciario en el buen funcionamiento del fideicomiso y en la mejor realización y cumplimiento de sus fines.

El comité técnico estará integrado por las siguientes personas:

C.P. Ignacio Campos Torres

C.P. Fidel González Ortiz

C.P. Jaime Ceballos Leyva

El comité técnico sesionará cuando así lo juzgue necesario conforme a los fines del fideicomiso o a petición de cualquiera de sus miembros y también lo hará cuando lo convoque el fiduciario.

El fiduciario podrá enviar un representante a las sesiones del comité técnico, quien tendrá voz pero no voto.

Este organismo tendrá el carácter de honorífico, razón por la cual sus miembros no recibirán compensación alguna por su participación.

Las decisiones del comité técnico se tomarán por mayoría de votos y los mismos deberán de serle comunicados al fiduciario por escrito, para lo cual el comité podrá designar a un representante ante el fiduciario, quien hará del conocimiento de éste los acuerdos que se tomen.

Para el funcionamiento del comité técnico, serán sus miembros quienes decidan la forma y términos en que habrán de celebrarse sus reuniones.

En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación que origine la ausencia definitiva de algunos de los miembros del comité técnico, será necesario que la fideicomitente elija a la persona que ocupe el puesto del ausente, siendo necesario que el comité, o la fideicomitente comunique por escrito al fiduciario la sustitución realizada, señalando expresamente el nombre del nuevo integrante.

Respecto del clausulado de este fideicomiso y los fines del mismo, tendrá los derechos y obligaciones necesarios para cumplir su cometido y, en general coadyuvar con el fiduciario para el buen logro de los fines del presente contrato.

Son facultades y obligaciones del comité técnico, además de las mencionadas en el texto del contrato, las siguientes:

- Designar a los fideicomisarios de entre los empleados respecto de las acciones que formen parte del patrimonio del fideicomiso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos y notificar al fiduciario tal situación.
- Recibir todo tipo de comunicaciones que realicen los fideicomisarios al fiduciario y en su caso, hacerlas del conocimiento de éste por escrito.
- Dar instrucciones al fiduciario sobre la forma en que deba de administrar el fondo del fideicomiso

- Manejar todos y cada uno de los registros individuales que se derivan del presente contrato, debiendo proporcionar copia de los mismos e informar al fiduciario de cada movimiento que realice.
- Instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero resultantes del pago de dividendos que decreta la emisora de las acciones fideicomitidas.
- Instruir al fiduciario para las nuevas asignaciones de los derechos patrimoniales de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato así como el cumplimiento del pago correspondiente de cada participante.
- Dar instrucciones al fiduciario a efecto de que otorgue los poderes correspondientes, o bien instruirlo para que revoque los poderes otorgados.
- Estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas del fiduciario.
- Resolver cualquier asunto o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el fideicomiso.
- Dar aviso al fiduciario de las convocatorias de asamblea correspondientes a la sociedad emisora, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha en que deberá celebrarse la asamblea.
- Instruir al fiduciario respecto a la modificación del clausulado del presente contrato, vigilando salvaguardar los derechos de los fideicomisarios.
- En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.

**Novena.- Administración:**

Para la administración del fondo en fideicomiso el fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 278 (Dóscientos setenta y ocho) y 356 ( Trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Décima.- Cobro de rendimientos y forma de aplicación:**

El fiduciario está facultado para cobrar los intereses, dividendos, productos del fondo y a deducir las sumas de dinero que necesite para pagar los IMPUESTOS y gastos que originen las inversiones y el manejo del fideicomiso, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos según el clausulado del presente contrato.

**Décima primera.- Rendición de cuentas:**

El fiduciario deberá informar por escrito mensualmente al comité técnico el estado de fondo del fideicomiso.

**Décima segunda.- Obligaciones fiscales:**

Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del contrato establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, será de la estricta responsabilidad de la fideicomitente el cumplirlas.

**Décima tercera.- Defensa del fondo en fideicomiso:**

El fideicomitente y el comité técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiere afectar al fideicomiso, así como el designar a una persona que se encargue de

ejercitar los derechos del mismo, y que proceda a su defensa; caso en el cual el fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada; siendo su única obligación otorgarle los poderes y documentos que al efecto requiera.

En caso de urgencia el fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el fondo del fideicomiso y los derechos derivados de este, sin perjuicio de la facultad que se designe al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

**Décima cuarta.- Prohibiciones legales:**

De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX (Diez y nueve romano) del artículo 106 (Ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, el fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a los fideicomitentes el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

**Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:**

XIV.-b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la institución deberá de transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirán efecto legal alguno.

La parte final del artículo 356 ( Trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito obliga al fiduciario a cumplir con su cometido, conforme a lo establecido en el contrato debiendo actuar como un buen padre de familia siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.

Décima quinta .- Comisiones:

Por su intervención en el fideicomiso, la empresa X S.A. pagará al fiduciario las siguientes comisiones:

- Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de fiduciario, \$ 5,000.00 ( cinco mil pesos 00/100 m.n.) por una sola vez, pagadera a la firma del presente contrato.
- Por manejo anual del fideicomiso pagará el .9% ( punto nueve por ciento) anual sobre el valor promedio de los bienes en fideicomiso, pagaderos en mensualidades vencidas, esta comisión nunca deberá ser inferior a \$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.).
- Si la fideicomitente solicita modificaciones a los fines del fideicomiso, deberá pagar al fiduciario \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.).
- Cuando la fideicomitente, solicite al fiduciario que realice servicios no previstos en este contrato, deberá pagarles los gastos que los mismos originen.
- Las comisiones del fiduciario causan el impuesto al valor agregado y el 1o. de Enero de cada año se actualizarán tomando como base el 30%

(Treinta por ciento) del incremento que hubiese tenido el salario mínimo en el Distrito Federal en el año inmediato anterior, dándose a conocer por escrito al fideicomitente el resultado correspondiente, para los futuros pagos de comisiones.

Décimo sexta.- Del no pago de comisiones:

Cuando el fiduciario no pueda obtener el pago de sus comisiones, en las fechas que correspondan; cobrará una comisión adicional por concepto de mora, agregando mensualmente a la comisión no pagada, el importe del costo porcentual de captación CPP que fije el Banco de México, más 10 puntos, más el 50% (Cincuenta por ciento) del resultado de esa suma; adicionalmente tendrá derecho a recibir los gastos que origine la cobranza.

Para calcular el importe de la mora, el fiduciario tomará mes a mes el CPP que corresponda, cuando el Banco de México no proporcione el CPP mensual, el fiduciario fijará la tasa moratoria que deba de aplicarse; entendiéndose que si no hay aceptación de los fideicomitentes en ese punto, el fideicomiso se dará por terminado, sin menoscabo del derecho que tiene el fiduciario a recibir las comisiones que le correspondan más la tasa moratoria aplicable, que se fijará conforme al último CPP dado a conocer por el Banco de México.

Cuando por cualquier razón las comisiones a que tiene derecho el fiduciario no le fueran cubiertas, él mismo podrá renunciar a su cargo sin detrimento del derecho a ejercitar las acciones legales para el cobro de las mismas.

Décima séptima.- La fideicomitente se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el presente fideicomiso:

En caso de revocación, el fiduciario transmitirá la propiedad de las acciones no asignadas a las personas legalmente capacitadas que le

indique por escrito el comité técnico, y en el caso de las acciones cuyos derechos patrimoniales ya estén asignados, transmitirá la propiedad de dichas acciones al fideicomitente en primer lugar correspondiente

**Décima Octava.- Domicilios:**

**Fideicomitente:** Calle de Félix Guzmán No 21 Col. El Parque  
Naucalpan Edo. de México .

**Fiduciario:** Paseo de la reforma No. 404 piso 12, Col Juárez  
México D.F. 06600.

**Décima novena.- Extinción:**

El fideicomiso se extinguirá una vez que el fiduciario haya transmitido la totalidad de los derechos patrimoniales sobre acciones, así mismo terminará por cualquiera de la causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con el texto del contrato.

**Vigésima.- Jurisdicción:**

Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio del fiduciario en la ciudad de México, D.F. con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaran a adquirir.

#### 4.- OBLIGACIONES FISCALES (I.S.R)

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, establece la obligación de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes a las Personas Morales, así como a las Personas Físicas que deban de presentar declaraciones periódicas o que deban de expedir comprobantes por las actividades que realicen.

Sin embargo la Ley del Impuesto Sobre La Renta contempla dentro de sus disposiciones generales a figuras jurídicas, tales como la asociación en participación y el fideicomiso en sus artículo 8o. y 9o. respectivamente, a fin de precisar el tratamiento fiscal que les corresponde, ya que se trata de contratos celebrados por Personas Morales y Personas Físicas.

En el caso del fideicomiso el Art. 9o. de la Ley del Impuesto Sobre La Renta establece que:

Quando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda en la operación del fideicomiso, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste, efectuados por el fiduciario.

Quando alguno de los fideicomisarios sea Persona Física considerará esas utilidades como ingresos por actividades empresariales. En los casos en que no se hayan designado fideicomisarios, o cuando estos no

puedan individualizarse se entenderá que la actividad empresarial la realiza el fideicomitente.

Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se atenderá a la fecha de terminación del ejercicio fiscal que para el efecto manifieste la fiduciaria.

Los pagos provisionales a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley aplicando a las actividades del fideicomiso. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerara como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta ley a la actividad preponderante que realice mediante el fideicomiso, para tales efectos, la fiduciaria presentara una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba de cubrir la fiduciaria.

Sin embargo para estos efectos el formulario R-1 no contempla clave de obligación fiscal alguna para las diversas partes integrantes del fideicomiso.

En cuanto a su inscripción en el Registro Federal de contribuyentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dictado lineamientos consistentes en:

- 1.- La inscripción correrá por cuenta de la fiduciaria mediante la presentación del formulario de registro R-1, el cual deberá de presentarse dentro del mes siguiente a la firma del contrato.

El trámite tendrá que hacerse ante la Administración local de recaudación que corresponda, atendiendo al domicilio de la institución fiduciaria que realizará el objeto del fideicomiso, en el buzón de los módulos de recepción de Trámites Fiscales.

2.- Deberá de anexarse copia del contrato de fideicomiso.

3.- En relación con los datos a proporcionar en el citado formulario, deberá de observarse lo siguiente:

a) **Denominación social.-** Anotar la denominación social de la Institución Fiduciaria, en seguida FID y el nombre del fideicomiso.

• Banamex S.A. de C.V. "FID" plan de compra de derechos patrimoniales para empleados de empresa X S.A.

b) **Domicilio Fiscal.-** Anotar el domicilio fiscal de la fiduciaria donde se hubiese celebrado el contrato, se trate de la oficina matriz o sucursal.

• Paseo de la reforma No. 404 Col Juárez México D.F.

c) **Fecha de firma de documento constitutivo.-** Anotar la fecha en que fue celebrado el contrato de fideicomiso.

•      AÑO            MES            DÍA  
         95            10            02

d) **Fecha de inicio de operaciones.-** Deberá indicarse la fecha que como inicio de actividades fue señalada en el contrato.

•      AÑO            MES            DÍA  
         95            10            15

e) **Actividad preponderante.**- Anotará "FIDEICOMISO" la SHCP considerará como clave de actividad la 811024

f) **Obligaciones Fiscales (Claves).** Anotará como clave de obligación fiscal correspondiente a las instituciones fiduciarias, la 809.

g) **Servicios.**- Tendrá que cruzarse con una X los recuadros relativos a etiquetas con códigos de barras, así como expedición de cédula de identificación fiscal, a fin de cumplir con las obligaciones que en materia de presentación de declaraciones y expedición de comprobantes prevé el Código Fiscal de la Federación.

h) **Datos del representante Legal.**- Se anotaran los datos del jefe de la oficina de fideicomisos o del gerente de la oficina matriz o sucursal en donde se celebre el contrato de fideicomiso, siendo dicha persona quien deberá de firmar el formulario R-1.

De nueva cuenta es pertinente señalar que la obligación de cumplir con la ley de ISR, sólo se efectuará cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso entendiéndose por dichas actividades las mencionadas en el artículo No.16 del Código Fiscal de La Federación que a la letra dice:

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

1.- Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

2.- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores.

3.- Las agrícolas que comprendan las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

4.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

5.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

6.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## 5.- CASO PRACTICO

Es pertinente mencionar que a partir del contrato de fideicomiso, integrante de este trabajo ( con actividad empresarial), iniciaremos el estudio fiscal para determinar las obligaciones fiscales relativas a dicho contrato y su manejo:

De conformidad con el contrato de fideicomiso, la compañía X S.A. afecto en fideicomiso acciones de la propia empresa que adquirió de los accionistas con el propósito de ceder los derechos patrimoniales y el derecho de voto, pero no así la nuda propiedad, a los empleados de la compañía

Los empleados tienen derecho a los dividendos que decreta la sociedad respecto de las acciones cuyos derechos patrimoniales hayan adquirido y también a ceder los citados derechos nuevamente al fideicomiso.

Por lo que se refiere a la empresa, ésta tiene derecho a recibir los siguientes ingresos que se generen el fideicomiso, 1) Los dividendos de aquellas acciones cuyos derechos patrimoniales no se hayan asignado, 2) Los rendimientos que genere el fondo en fideicomiso y 3) las contraprestaciones que paguen los empleados por los derechos patrimoniales que le sean cedidos.

Por lo que se refiere a los efectos fiscales que se derivan de los derechos y obligaciones descritos anteriormente y que se contienen en el contrato de fideicomiso, encontramos que son los siguientes:

Las utilidades que obtenga la empresa a través del fideicomiso, se consideran ingresos por actividades empresariales, ya que así lo establece el artículo 9o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 16 fracción I del Código Fiscal de la Federación y 75 del Código de Comercio.

Por lo que se refiere a las utilidades obtenidas por los empleados cuando ceden al fideicomiso sus derechos patrimoniales sobre las acciones, dichas utilidades no tienen el carácter de ingresos por actividades empresariales, sino de ingresos por enajenación de bienes, pues en el caso de las personas físicas la Ley del Impuesto Sobre La Renta divide muy claramente en los distintos capítulos del título IV cuales son los diferentes ingresos que la Ley regula en cada caso.

Cuando el artículo 9o. segundo párrafo de la Ley alude a actividades empresariales, es partiendo de la presunción del primer párrafo o sea cuando se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, pero se puede dar el caso, como ocurre en el presente, en que una persona física realice otra clase de actividades de las contempladas en los diferentes capítulos de la ley como por ejemplo la renta de una casa habitación a través de un fideicomiso y no por ello se consideran los ingresos propios de una actividad empresarial.

En relación a lo que debe de entenderse por bienes, en este caso que se trata de derechos patrimoniales sobre acciones, y es pertinente hacer mención de lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 754 donde se establece que son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos u acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

En consecuencia, los derechos patrimoniales sobre acciones son bienes muebles por determinación de la ley y los ingresos derivados de su enajenación por parte de los empleados se regulan en el capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable a las personas físicas.

En nuestro caso, los empleados adquieren los derechos patrimoniales sobre las acciones en el momento en que le son asignadas por la

fiduciaria y los enajenan cuando ceden nuevamente dichos derechos, por otra parte, la empresa enajena los derechos al nombrar fideicomisarios en primer lugar a los empleados, ya que no tiene derecho a readquirir los bienes, pues en caso de revocación del fideicomiso, el fiduciario transmitirá la propiedad de las acciones no asignadas a las personas legalmente capacitadas que le indique el comité técnico.

El fiduciario al adquirir los derechos patrimoniales sobre las acciones que le cedan los empleados deberá tomar en cuenta el artículo 103 fracción IV que a la letra dice:

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención menor, cuando cumpla con los requisitos que señale el reglamento de esta Ley.

El retenedor dará al enajenante constancia de la retención y éste acompañará una copia de la misma al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales, cuando el monto de la operación sea menor a \$69,958.00

En consecuencia de las obligaciones fiscales que se derivan de lo anteriormente expuesto se mostrará en ejemplo numérico de la mencionada actividad empresarial, para lo cual mostraremos la operación del mes de Diciembre de 1995, del mencionado fideicomiso en el aspecto de cumplimiento de obligaciones fiscales, se ha escogido el último mes del ejercicio con la finalidad de obtener el total de pagos provisionales de I.S.R. del ejercicio además de determinar el monto a pagar por el mes de Diciembre de 1995 de pago provisional de I.S.R. Así mismo se mostrara el cálculo de la conciliación contable fiscal con sus respectivos anexos de trabajo. Es prudente mencionar que previamente se obtuvieron los estados

financieros básicos ( Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados ) de conformidad a principios de contabilidad generalmente aceptados, para la obtención de cifras finales.

**BALANCE GENERAL  
PLAN DE COMPRA DE DERECHOS PATRIMONIALES  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**

<b>ACTIVO CIRCULANTE:</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE:</b>	
FLUJO DEL FIDEICOMISO	133,584.52	ACREEDORES DIVERSOS	0
DEUDORES DIVERSOS	400,000.00	IMPUESTOS X PAGAR	12,395.59
ACCIONES FIDEICOMITIDAS	2,967,316.44	TOTAL DE PASIVO	12,395.59
ANTICIPO DE I.S.R	191,928.74	<b>CAPITAL:</b>	
		RESULTADO DEL EJERCICIO	1,728,378.74
		PLUSVALIA X VALUACION DE ACCIONES	1,952,055.37
		TOTAL DE CAPITAL	3,680,434.11
<b>SUMA DE ACTIVO</b>	<b>3,692,829.70</b>	<b>SUMA DE PASIVO + CAPITAL</b>	<b>3,692,829.70</b>

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995  
PLAN DE COMPRA DE DERECHOS PATRIMONIALES**

<b>INGRESOS:</b>		
VENTAS DE DERECHOS PATRIMONIALES	525,368.76	119.50%
DESCUENTOS EN VENTAS DE DERECHOS PATRIMONIALES	(85,720.35)	-19.50%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>439,648.41</b>	<b>100.00%</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	<b>(119,577.65)</b>	<b>-27.20%</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>320,070.76</b>	<b>72.80%</b>
<b>GASTOS DE OPERACION:</b>		
GASTOS GENERALES DEL FIDEICOMISO	(16,343.33)	-3.72%
<b>TOTAL DE GASTOS DE OPERACION</b>	<b>(16,343.33)</b>	<b>-3.72%</b>
<b>UTILIDAD ANTES DE OTROS INGRESOS Y GASTOS</b>	<b>303,727.43</b>	<b>69.08%</b>
<b>OTROS INGRESOS Y GASTOS:</b>		
INTERES GANADO DEL FIDEICOMISO	67,057.66	15.25%
OTROS INGRESOS	1,256.66	0.29%
DIVIDENDOS CTA CUFIN	1,356,337.09	308.50%
<b>TOTAL DE OTROS INGRESOS Y GASTOS</b>	<b>1,424,651.31</b>	<b>324.04%</b>
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>1,728,378.74</b>	<b>393.13%</b>

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1995 FIDEICOMISO DEL PLAN DE COMPRA DE DERECHOS PATRIMONIALES			
VENTAS DE DERECHOS PATRIMONIALES	525,368.76		
INTERESES GANADOS	67,057.66		
DTROS INGRESOS	1,256.16		
SUMAN LOS INGRESOS NOMINALES	593,682.58		
COEFICIENTE DE UTILIDAD	54.76%		
UTILIDAD ESTIMADA	325,100.58		
TASA DE IMPUESTO	34%		
PAGO PROVISIONAL DETERMINADO	110,534.20		
MENOS: PAGOS PR YA EFECTUADOS	97,733.92		
PAGO PROVISIONAL DIC 1995	12,800.28		
MENOS : ISR PAG X ANTICIPADO (INVERSIONES)	404.69		
PAGO PR DEFINITIVO DIC 1995	<b>12,395.59</b>		
PAGOS PROVISIONALES 1995	MENSUAL	ACUMULADO	ISR X ANTICIPADO
ENERO	327.27	327.27	17.52
FEBRERO	257.39	584.66	-
MARZO	22,973.89	23,558.55	-
ABRIL	8,124.00	31,682.55	-
MAYO	8,622.80	40,305.35	-
JUNIO	7,631.00	47,936.35	-
JULIO ( MAS AJUSTE A JUNIO 1995)	90,246.37	138,182.72	-
AGOSTO	8,461.47	146,644.19	-
SEPTIEMBRE	9,367.69	156,011.88	411.66
OCTUBRE	11,057.97	167,069.85	202.38
NOVIEMBRE	11,277.22	178,347.07	149.85
DICIEMBRE	12,395.59	190,742.66	404.69
TOTAL PAGOS PR DE 1995	190,742.66		1,188.08
SUMA DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR 1995			<b>191,928.74</b>

<b>CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y FISCAL</b>		
<b>FIDEICOMISO DEL PLAN DE COMPRA DE DERECHOS PATRIMONIALES</b>		
<b>INGRESOS :</b>	<b>CONTABLE</b>	<b>FISCAL</b>
VENTAS DE DERECHOS PATRIMONIALES	525,368.76	525,368.78
INTERESES GANADOS	67,057.66	4,226.25
GANANCIA INFLACIONARIA		295,201.82
OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES ( DIVIDENDOS CUFIN)	1,356,337.09	
OTROS INGRESOS	1,256.56	1,256.56
SUMAN LOS INGRESOS	1,950,020.07	826,053.30
<b>DEDUCCIONES:</b>		
COSTO DE VENTAS	119,577.85	
GASTOS GENERALES DEL FIDEICOMISO	16,343.33	16,343.33
PERDIDA INFLACIONARIA		22,055.61
DESCUENTO EN VENTAS DE DERECHOS PATRIMONIALES	85,720.35	85,720.35
SUMAN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	221,641.33	124,119.29
UTILIDAD ANTES DE ISR	1,728,378.74	
RESULTADO FISCAL (CANTIDAD A ACUMULAR POR EL FIDEICOMITENTE)		701,934.10
TASA DE I.S.R.		34%
IMPUESTO DETERMINADO		238,657.59
PAGOS PROVISIONALES (CANTIDAD A ACREDITAR POR EL FIDEICOMITENTE)		191,928.74
SALDO A CARGO		46,728.85
UTILIDAD NETA / UTILIDAD FISCAL	1,728,378.74	463,276.51

## CONCLUSIONES

Dentro de un marco jurídico que presenta en materia fiscal diferentes formas de tributación tanto para personas físicas como para personas morales, es pertinente considerar al contrato de fideicomiso, como una figura a través de la cual se puede realizar la operación de algunas actividades inclusive empresariales, como por ejemplo la administración de planes en beneficio de empleados de alguna empresa, de esta forma los empleados pueden formar parte del comité técnico del fideicomiso, así tendrán la posibilidad de vigilar que se cumplan con todas las actividades, además de contar con la seguridad de que el fiduciario actuará de manera imparcial y cumplirá su cometido con estricto apego a las cláusulas del contrato de fideicomiso.

Es importante destacar, que al utilizar al fideicomiso como una alternativa real de negocios, esto no representa una alta carga administrativa, ni una mecánica complicada en cuanto a carga impositiva al contrario, la mecánica de acumulación, de pago etc. Es exactamente igual por ejemplo que para una persona moral, cuando se tiene actividad empresarial en ambos casos, sin embargo existen casos en que se tienen ciertas ventajas al realizar ciertas actividades a través de un contrato de fideicomiso.

Alguna de esas ventajas como hemos mencionado anteriormente son que se puede hacer de una manera más transparente y controlable, además de que se puede contar con los recursos del banco (humanos, de experiencia, de equipo etc.) en su carácter de fiduciario de una manera económica y confiable.

Espero haber cumplido con el objetivo inicial lograr que el presente trabajo, sirva para incentivar e interiorizarse más con una figura jurídica práctica y sencilla de utilizar.

## **Bibliografía**

- **Ley del Impuesto Sobre La Renta**
- **Código Fiscal de la Federación**
- **El Fideicomiso Teoría y Práctica**  
**Rodolfo Batiza**
- **Principios Básicos y la Administración Fiduciaria**  
**Rodolfo Batiza**
- **Doctrina general del fideicomiso**  
**José Manuel Villagorda Lozano**
- **Revista Prontuario de Actualización Fiscal**